

**Documentación técnica**

El vendedor deberá suministrar junto con las mercancías todos los documentos técnicos necesarios, tales como instrucciones para el manejo, instrucciones de funcionamiento, esquema de conexiones, plano de distribución, en el idioma usado en el lugar de destino. Los documentos deberán ser embalados en papel impermeable.

**Facturas**

Facturas comerciales y guías de entrega dirigidas a la GIZ deberán incluir todos los detalles correspondientes. Han de indicarse marcas y números, medidas y peso de los bultos. Las facturas deberán extenderse por duplicado.

**Inspección**

El comprador se reserva el derecho de hacer examinar todos los artículos en cualquier momento por un representante debidamente autorizado. El vendedor deberá subsanar inmediatamente cualquier vicio, sin gastos adicionales. Cualquier inspección llevada a cabo no deberá perjudicar el cumplimiento de otras disposiciones del presente contrato respecto a las obligaciones suscritas por el vendedor, tales como garantía o especificaciones.

**Embalaje**

Tamaño y peso de los bultos deberán adaptarse a las condiciones que prevalecen en el lugar de destino de tal forma que los cargadores puedan manipularlos sin peligro alguno, incluso en caso de transbordo. Suministros previstos para transporte marítimo deberán ser embalados siempre en cajas de madera y en ningún caso en cajas de cartón, a menos que se hayan dado instrucciones en contrario. Las cajas deberán llevar un revestimiento a prueba de agua. Máquinas, aparatos e implementos de gran valor deberán estar protegidos con una envoltura de polietileno, con adición de gel de sílice y costuras soldadas. En vista de los elevados gastos de transporte, para envío aéreo deberá utilizarse material de embalaje liviano. No obstante, el embalaje tendrá que ser suficientemente fuerte, resistente a roturas e impermeable, para proteger el contenido contra daños. El vendedor será responsable exclusivamente por cualquier daño que resulte por un embalaje inadecuado o defectuoso.

**Garantía**

El vendedor deberá garantizar que en la fecha de su entrega, las mercancías suministradas conforme a este contrato estarán libres de cualquier vicio de material o de fabricación, sean adecuadas para las condiciones climáticas en el lugar de destino y que cumplirán los requisitos del contrato, no obstante el hecho de que un inspector haya examinado y/o aceptado las mercancías. Esta garantía tendrá validez hasta un año después de la fecha de llegada al lugar de destino. La GIZ notificará cualquier vicio o no conformidad al vendedor dentro del plazo de un año a contar de la llegada de la mercancía defectuosa o no conforme.

A solicitud de la GIZ y dentro de un plazo razonable después de tal reclamación, el vendedor proveerá de nuevo la mercancía defectuosa o no conforme con toda la prisa posible por su propia cuenta.

Esta garantía se extenderá a las mercancías nuevamente provistas o repuestas, hasta un año después de la fecha de llegada de ellas. Si la GIZ no solicita la reposición o la nueva entrega de las mercancías defectuosas o no conformes, el vendedor reembolsará, si la GIZ lo requiere, la parte correspondiente del precio dentro de un plazo razonable después de la reclamación por defectos o no conformidad.

No se aceptará ningún cambio en la cantidad de cualquier artículo, exigido por el vendedor, a no ser que este cambio haya sido causado por las condiciones de carga, de transporte o de embalaje o por tolerancias en el proceso de producción y en este caso únicamente en la medida en que esté especificado en otra cláusula del presente contrato.

**Demora en la entrega**

En caso de demora en la entrega de mercaderías, ya sea en la totalidad o en parte, por más de 14 días, el comprador tendrá el derecho de rechazar total o parcialmente la aceptación del suministro y de rescindir el contrato.

Sin perjuicio de sus derechos antes mencionados, el comprador podrá exigir una multa convencional de un 1% del valor de las mercancías en retraso, por cada semana empezada, sin embargo hasta un máximo del 10%. Este derecho quedará vigente también, a falta de estipulación a este efecto a la fecha de la entrega del suministro. Esto no afectará las reclamaciones por daños y perjuicios por demora en la entrega que excedan aquellas reclamaciones estipuladas en esta cláusula.

**Incumplimiento**

En el caso de incumplimiento por parte del vendedor, que incluye pero no se limita a la falta o negativa de suministro dentro del plazo estipulado, el comprador podrá adquirir las mercancías o servicios de otras fuentes, haciendo responsable al vendedor de cualquier gasto adicional ocasionado por ello. Además, mediante notificación por escrito, el comprador podrá dar término al derecho del vendedor de continuar los suministros o aquella parte o partes de ellos que ha(n) sido objeto del incumplimiento.

**Fuerza mayor**

Si, debido a fuerza mayor, el vendedor no se encuentra en condiciones de cumplir sus obligaciones emanadas del presente contrato, éste deberá informar al comprador dentro del plazo de 15 días a contar desde que ocurra el caso de fuerza mayor. Será considerado caso de fuerza mayor, la existencia de circunstancias independientes de la voluntad de las partes contratantes que hayan surgido después de la conclusión del contrato e impidan su cumplimiento normal.

**Cesión**

El vendedor no podrá ceder, total o parcialmente, sus obligaciones a cumplir a título del presente contrato, a no ser que tenga autorización previa por escrito del comprador.

**INCOTERMS**

Los términos de entrega estipulados serán interpretados de acuerdo con las Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales (INCOTERMS) de la Cámara de Comercio Internacional de París (en su versión válida en el momento de celebrar el contrato).

**Confirmación del pedido**

El vendedor confirmará el presente pedido mediante su firma en la copia adjunta. El contrato entrará en vigor sólo una vez que el comprador haya recibido la copia de este pedido provista de la firma debidamente autorizada del vendedor.

**Modificaciones**

Modificaciones y suplementos al presente pedido tendrán que hacerse por escrito para que sean válidos. Modificaciones verbales no tendrán validez.

**Nulidad parcial**

La nulidad de una o varias disposiciones del presente contrato no afecta la validez de las otras disposiciones. En el caso de nulidad de determinadas disposiciones, las disposiciones inválidas respectivas se interpretarán como reemplazadas por aquella disposición que más se aproxime a la finalidad económica que persiguen ambas partes contratantes.

**Controversias - arbitraje**

Todas las controversias que se deriven del presente contrato serán definitivamente resueltas siguiendo el Reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o diversos árbitros nombrados conforme a este reglamento. La decisión arbitral pronunciada será definitiva y vinculatoria para las partes contratantes y no habrá lugar a ningún otro recurso.

**Condiciones del contrato**

El presente contrato se regirá exclusivamente por las condiciones aquí estipuladas.